



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00434

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aclarará el numeral 1.4° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de precisar a que se refiere la parte cuando afirma que estamos ante *"obligaciones con título complejo en su aceptación"*.

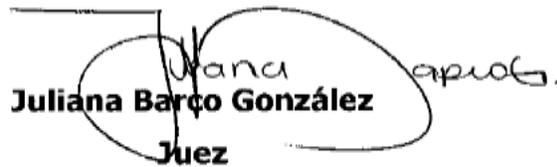
En el evento de que la parte demandante pretenda señalar con lo anterior que en este caso nos encontramos ante la ejecución de títulos ejecutivos complejos, el Despacho desde ya afirma que no es así, en tanto que, según la formulación de las pretensiones, los títulos que se pretenden ejecutar son dos facturas de ventas derivadas de la prestación de servicios jurídicos, es decir, títulos valores simples que para que presten mérito ejecutivo deben reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso así como los dispuesto en los artículos 621 del Código de Comercio, 3° de la Ley 1231 de 2008 y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

2. Deberá aportarse por medios electrónicos las facturas base de ejecución en original debidamente escaneadas y a color, pues según se observa las allegadas son fotocopias escaneadas. Así mismo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que tiene las facturas de venta originales bajo su custodia y que serán aportadas en el evento de que le sea solicitado.

3. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las partes con un término de expedición no superior a treinta (30) días.
4. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el numeral 1° de la presente providencia, se adecuará el poder conferido en lo que respecta al título base de ejecución.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 mayo de 2021, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dfd224b365b5cc7e387fe88d7f6dcd3af08385f5b9e5801fde0a4d10bec84c**
Documento generado en 30/04/2021 10:41:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>